



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00679– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 16 diciembre 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. La pretensión Nro 3 no es clara respecto de que valor hace referencia a la indexación dado que en el numeral segundo anterior pretende el cobro de \$315.834 por ese concepto.
2. El poder resulta insuficiente dado que:
 - 2.1 No fue indicado el correo electrónico de notificación del apoderado judicial de la parte demandante el cual deberá coincidir con el registrado

en la página web del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, así las cosas, se tiene que no se da cumplimiento conforme lo señalado en el art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

- 2.2 No fue indicada la obligación que se pretende ejecutar en el proceso.
3. Se tiene que la parte demandante no da cumplimiento al art 6 del decreto 806 de 2020.
4. Si bien la sentencia señala la fórmula para realizar la indexación en el escrito de demanda no fue acreditado los valores numéricos utilizados para acreditar el cobro de la suma indicada en la pretensión Nro 3.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Francly Lorena Parra Rojas con cc 40.188.822 y Oscar Alonso Ospina Franco con cc 89.004.957 y a cargo de la sociedad Conenco S.A.S. en reorganización con nit: 900.100.417-1, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Jhon Jairo Duque Garzón con cc 7.549.841 y T.P. 176.647 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles por Vacancia Judicial desde el 17 diciembre 2021 hasta el 10 enero 2022
Se notifica por estado el 11 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e87f4b31e9524be13d17020d801f651464add6c1f8389a40ea8eaf93a6172ba**

Documento generado en 16/12/2021 10:47:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>